



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-069-2007-0-1817-00

Como primera medida, el Despacho observa que los folios 167 y 168 se encuentran mal agregados, pues no corresponden al presente proceso tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone que previas constancias se desglose el memorial indicado y se agregue al proceso que corresponde.

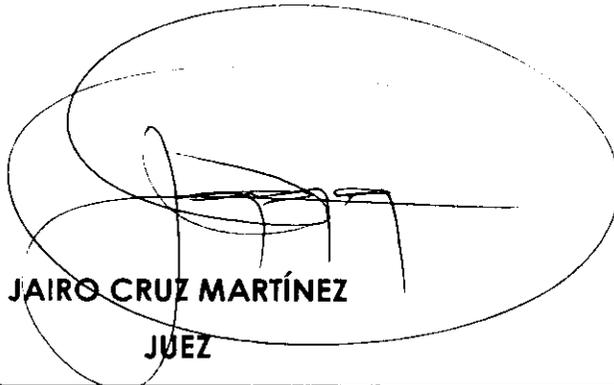
Finalmente, previo a resolver la petición que antecede (Fol. 165, 166 y 167) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico MAYTHEZAM@HOTMAIL.COM., que corresponde al inscrito ante la URNA y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado para notificaciones judiciales

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura pues de la revisión efectuada por el Despacho tan solo se encontró el correo arriba citado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

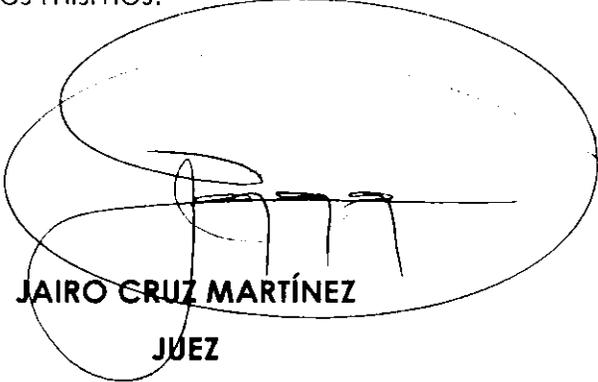
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-719-2015-0-0033-01

Conforme se solicita por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado de origen para que allí se efectúe la conversión de los dineros que por cuenta de este proceso se encuentren allí depositados.

Así mismo, ha de oficiarse al Banco Agrario para que remitan una relación de la totalidad de dineros consignados por cuenta del proceso que nos ocupa y la ubicación de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JJEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-058-2018-0-0676-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior (Fol. 68) el Despacho resolverá de fondo la petición de terminación presentada con anterioridad.

Así las cosas, como quiera que la anterior petición presentada varias veces por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 66, 69 y 71) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de ROBERTH ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

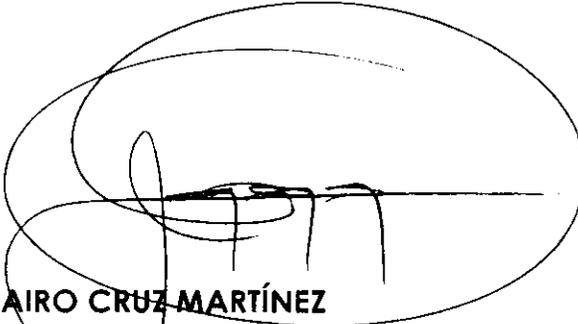
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-069-2009-0-0876-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 144) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al profesional del derecho para que acredite que la misma fue inscrita en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado diera cumplimiento a la orden impuesta a través de auto del 6 de diciembre de 2019 (Fol. 139), por cuanto a través de correo electrónico remitido el pasado 13 de mayo de los corrientes, envió la citación de que trata el artículo 462 del C.G.P., al acreedor hipotecario que se pretende citar.

En consecuencia, una vez fenezca el término previsto en la norma citada, por la O.C.M.E.S., ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

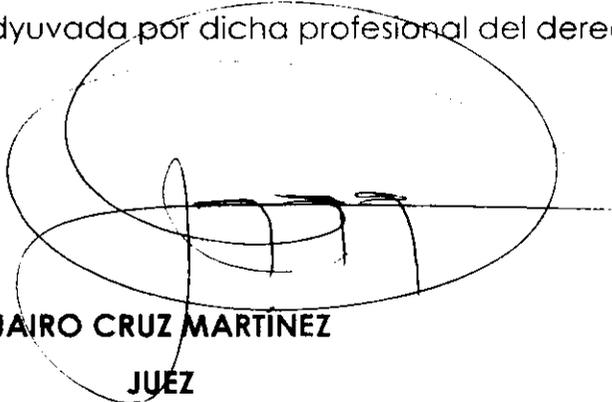
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-086-2017-0-0480-00

Previo a decretar la suspensión del proceso desde la fecha en la que se allegara la anterior petición (fol. 139), se ordena a la memorialista que use el correo electrónico indicado para notificaciones en el escrito anterior, o aquel que se tenga inscrito ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Aunado a ello deberá la memorialista tener en cuenta que, dentro de las diligencias, la parte ejecutante / cesionaria se encuentra representada por la abogada Luz Helena Castrillon Calvo, razón por la cual, deberá acreditarse si el poder a esta fue revocado, de lo contrario la solicitud de suspensión deberá ser coadyuvada por dicha profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

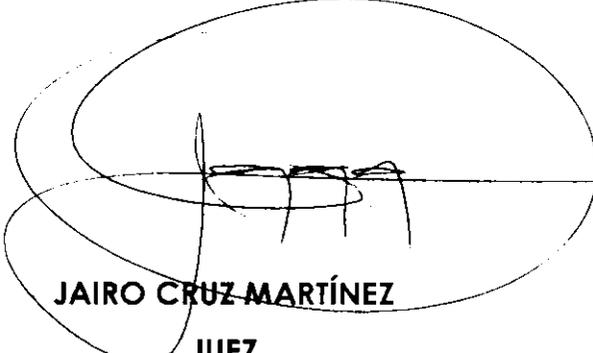
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-021-2017-0-0785-00

Como quiera que dentro de las diligencias no se ha ordenado la citación de acreedor hipotecario alguno, el Juzgado se abstendrá de tener en cuenta las citaciones remitidas pues en las mismas se indica el mandamiento de pago, dentro del cual no se dispuso la citación del Banco Colpatria.

Así las cosas y en aras de direccionar correctamente el proceso que nos ocupa se ordena requerir a las partes para que aporten certificados de tradición y libertad de los inmuebles sujetos a medidas cautelares dentro del proceso, para determinar de ese modo la citación de que trata el artículo 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

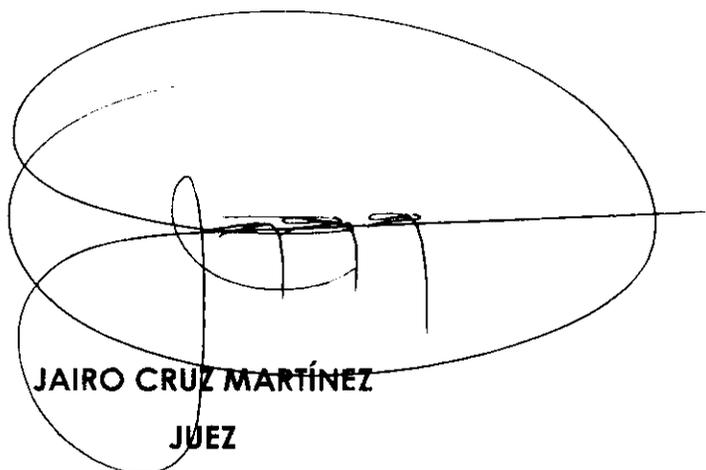
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-025-2013-0-0227-00

Previo a resolver de fondo la petición con la que ingresan las diligencias al Despacho, se ordena a la O.C.M.E.S., que **i)** ingrese la trazabilidad del correo con el que se allegó la petición ó **ii)** rinda un informe respecto de la manera en que fue recepcionado el escrito presentado por el ejecutado.

Efectuado lo anterior ingrésense las diligencias al Despacho para reponer el tiempo de espera.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

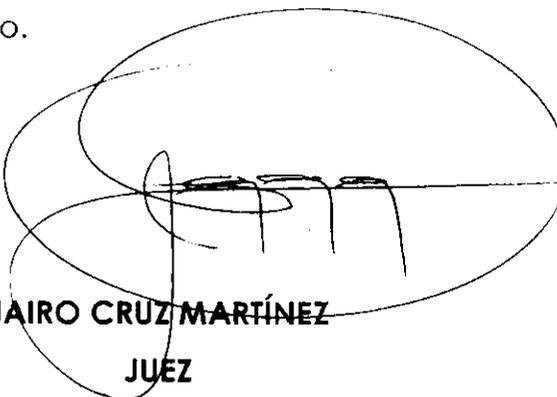
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-707-2018-0-0223-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio No. 045 diligenciado por la Alcaldía Local de Puente Aranda, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-706-2015-0-0049-00

Para los fines legales a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a la orden impartida a través de auto inmediatamente anterior (Fol. 111), y certificó que actualmente existen dineros consignados por cuenta del proceso que permiten acceder a lo pedido en el escrito arrimado por la parte ejecutante y la ejecutada.

De ese modo las cosas, como quiera que la anterior petición presentada conjuntamente por el apoderado judicial de la parte actora y el ejecutado (Fol. 110) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDO - en contra de JOSÉ BARTOLOMÉ CORBA ACERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Entréguese a la parte demandante, bajo los últimos lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, los títulos judiciales obrantes a favor



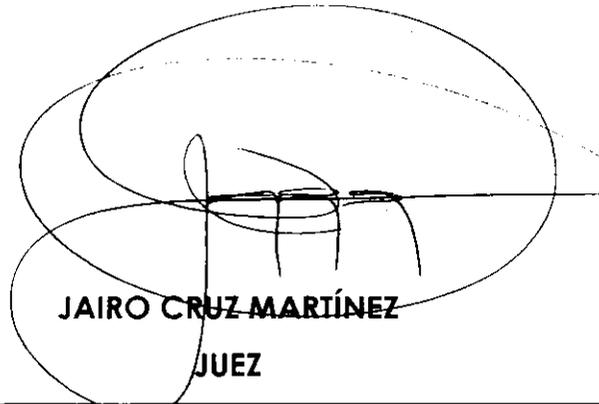
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de este proceso por la suma de \$5'587.750.00 = M/cte. En caso de no existir orden de embargo de remanentes, los dineros restantes deberán ser devueltos a la parte pasiva.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

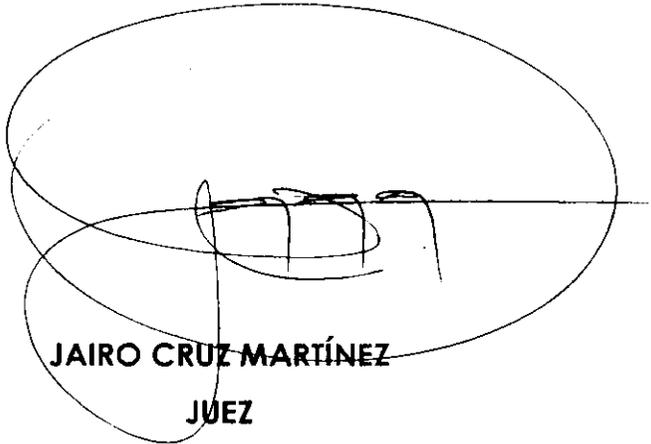
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-040-2018-0-0426-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de mayo de 2021 (Fol. 29 Cdo. 2) imprimiendo en debida manera el memorial que precede, ahora bien, en dicho proveído se indicó que no era necesario ingresar las diligencias al Despacho con dicha solicitud, pues la misma ya había sido resuelta.

Finalmente, el Despacho se estará a lo resuelto en el auto citado arriba, donde se resolvió de fondo sobre el memorial que erróneamente se ingresa por segunda vez.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-079-2016-0-0965-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 90), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, como quiera que la anterior petición presentada por el representante legal de la parte actora, la cual es coadyuvada por la apoderada judicial actora (Fol. 66) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de CLAUDIA FERNANDA AYA BARRIOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

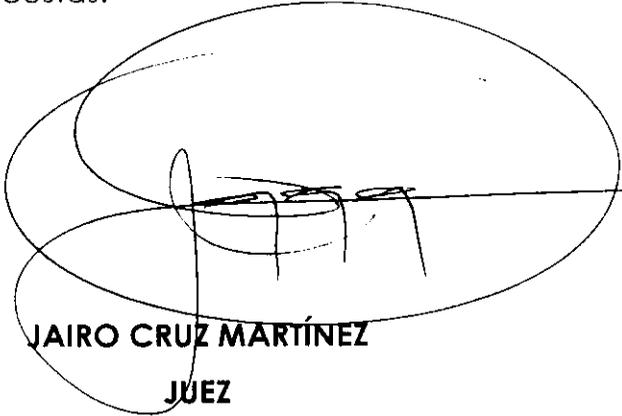
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

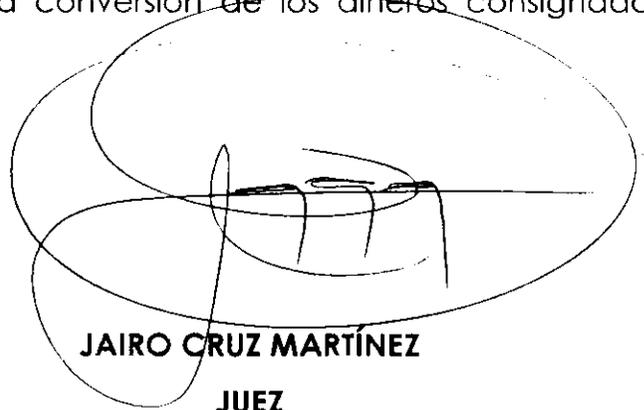
PROCESO. 11001-40-03-017-2012-0-0990-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la información anterior allegada por el Banco Agrario de Colombia donde diera alcance al oficio No. O-0321-1850 del 8 de octubre de 2020, indicando la existencia de dineros consignados por cuenta del proceso.

Ahora bien, a falta de creación del expediente digital por parte del Centro de Servicios, se ordena que la información anterior, sea puesta en conocimiento de las partes mediante el medio legal más expedito, para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso.

Finalmente, como quiera que se observa que los títulos consignados para el proceso se encuentran depositados en la cuenta del Juzgado de origen, se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se oficie a dicho estrado para que allí se efectúe la conversión de los dineros consignados para éste proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

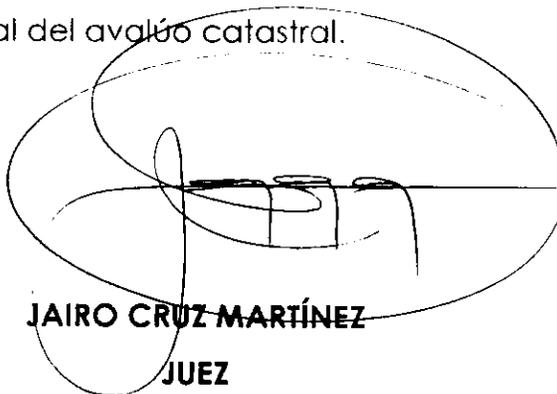
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-052-2019-0-0920-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 90), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, en atención al pedimento que precede, el Despacho dispone no correr traslado al avalúo presentado, teniendo en cuenta que el ejercicio presentado no se acompaña del Certificado Catastral, documento indispensable al tenor de lo reglado en el artículo 444 del C.G.P., para comprobar el valor actual del avalúo catastral.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

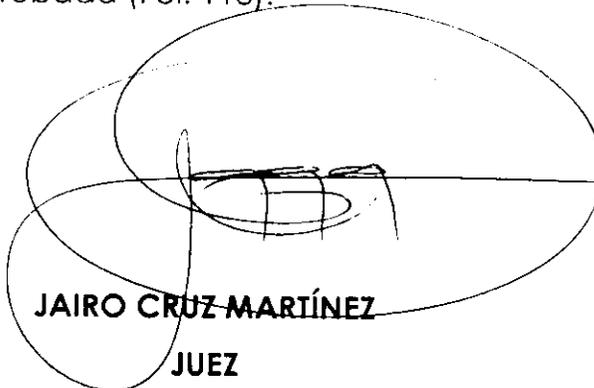
PROCESO. 11001-40-03-010-2019-0-0477-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 168), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo pedido por la apoderada actora, este juzgado se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada aunado a ello, de la actuación existente en el plenario, no se advierte que los ejecutados estén ocultando su patrimonio, evento en el cual se podrían tomar las medidas necesarias para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

Finalmente, en atención al pedimento visto a folio 163 el Despacho ordena que, previo a ordenar la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante y por economía procesal, las partes deberán presentar la liquidación del crédito dentro de la obligación por cuanto entregar dineros en este momento generaría que se entregaran unicamente hasta el monto de la liquidación de costas aprobada (Fol. 113).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



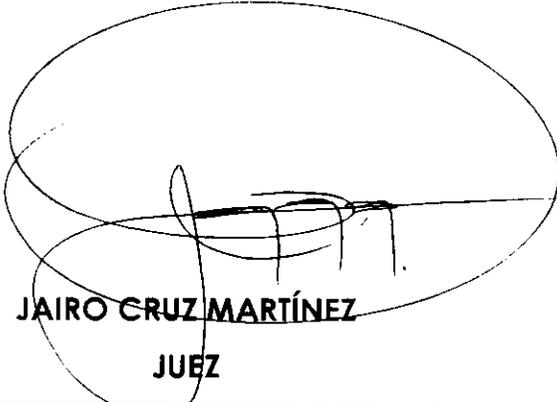
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-029-2016-0-1480-00

Vistos los documentos allegados al proceso, el Juzgado se abstendrá de tramitar o acceder a lo pedido, como quiera que dentro de las diligencias no se encuentra acreditado que el BUFETE SUAREZ Y ABOGADOS LTDA., ejerza la representación legal de alguna de las partes o intervinientes, así pues, la interesada deberá acreditar la calidad en la que pretende actuar por cuanto el endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., y por parto abogado actor, es el profesional del derecho Luis Ernesto Suárez Calderon.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

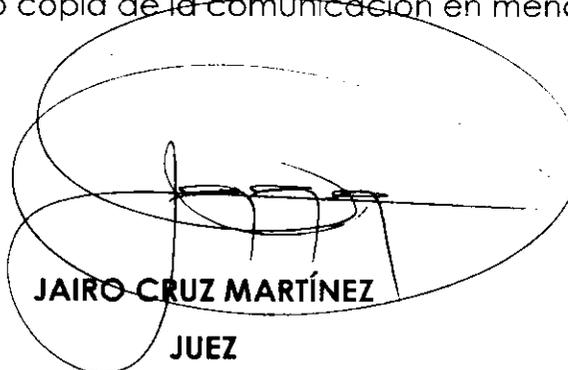
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-044-2018-0-1062-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 11), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, al ser procedente la petición anterior se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se requiera mediante oficio al pagador de la sociedad BERLINAS DEL FONCE, para que allí se sirvan dar cabal contestación al oficio No. 0153 del 20 de enero de 2020. Oficiese como corresponda adjuntando copia de la comunicación en mención.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

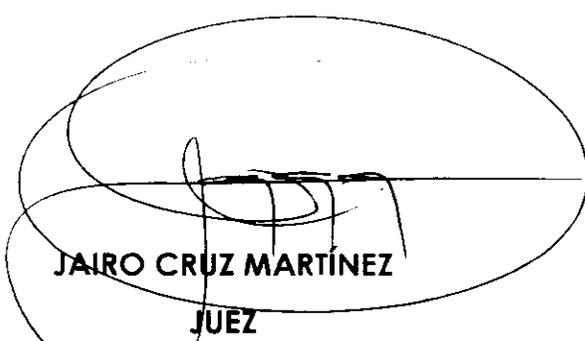
PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0241-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 85), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, al ser procedente lo pedido en el escrito allegado se ordena:

1. Que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera mediante oficio al pagador de la sociedad LUCETTY MACKENZIE ASOCIEADOS LTDA. Para que indiquen la razón por la cual no han dado respuesta al oficio No. 01142 del 13 de julio de 2018. Oficiese adjuntando copia de la mentada comunicación.
2. A la O.C.M.E.S., que agende cita para que el apoderado actor pueda consultar directamente el expediente y tener conocimiento de las respuestas allegadas por las entidades bancarias requeridas y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

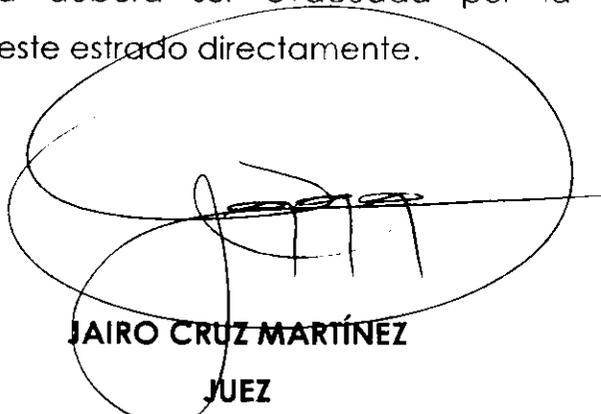
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-0-1288-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 83), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, no se accede a lo pedido por el apoderado actor, por cuanto mediante auto del 23 de agosto de 2017 (Fol. 49), proveído que no fuera objeto de reparos, el juzgado de origen dispuso que el secuestro del bien sujeto a cautelas debía ser evacuado mediante comisionado, razón por la cual dicha diligencia deberá ser evacuada por la autoridad allí comisionada y no por este estrado directamente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

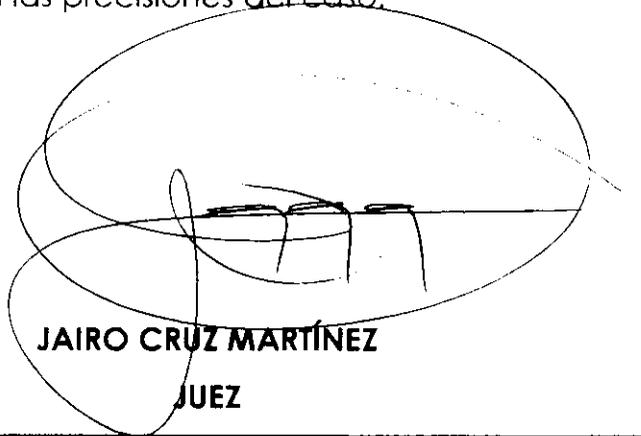
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-048-2018-0-0742-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos la información anterior allegada por el pagador de la Policía Nacional donde diera alcance al oficio No. 23301 del 8 de octubre de 2020 (Fol. 19).

Ahora bien, a falta de creación del expediente digital por parte del Centro de Servicios, se ordena que la información anterior, sea puesta en conocimiento de las partes mediante el medio legal más expedito, para que si a bien tienen efectúen las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

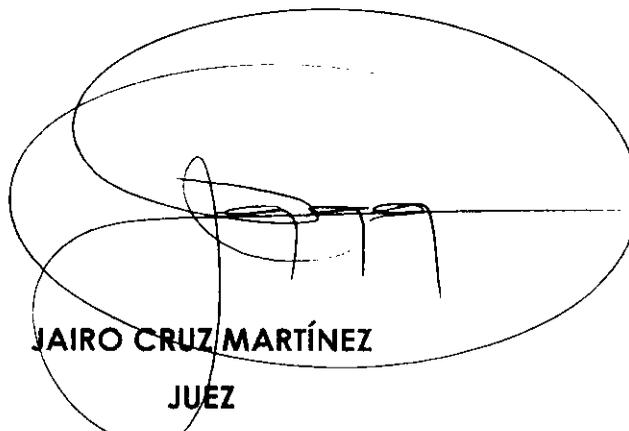
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-078-2018-0-0095-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Secretaría de Movilidad diera correcto traslado por competencia del oficio No. O-0321-2834 en el que se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar en virtud de la terminación del proceso

Ahora bien, a falta de creación del expediente digital por parte del Centro de Servicios, se ordena que la información anterior, sea puesta en conocimiento de las partes mediante el medio legal más expedito, para que se enteren de su contenido y si a bien tienen, efectúen las precisiones del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



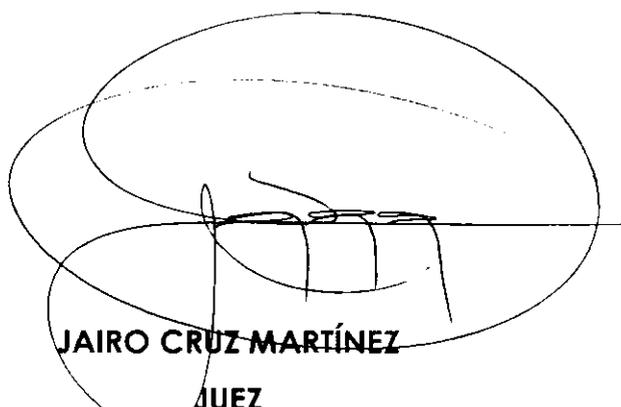
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-1083-00

Para los fines legales a que haya lugar, ténganse en cuenta que el apoderado actor dió cumplimiento al requerimiento hecho en auto anterior, pues suministró los datos de notificaciones judiciales que usará en el devenir del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



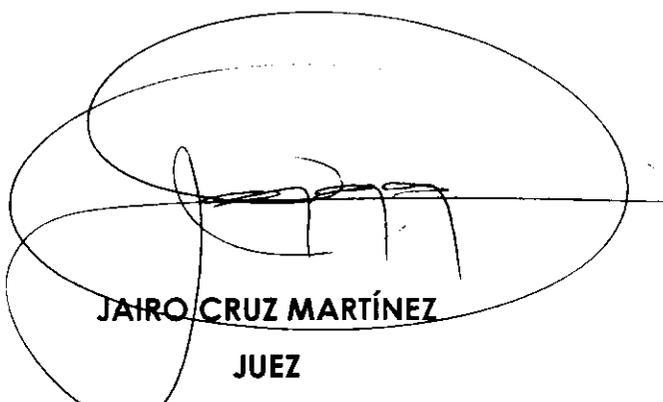
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2019-0-1722-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y ténganse en cuenta que el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias diere alcance al oficio No. 74 del 20 de enero de 2021 emanado por el Juzgado de origen, indicando que el embargo de remanentes solicitado fuera tenido en cuenta dentro del proceso No. 11001400300320160053600.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-068-2019-0-0359-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 125), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, toda vez que la anterior petición presentada por el abogado de la parte ejecutante (Fol. 124) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA en contra de JOHAM SHIRLEY RAMÍREZ HERRERA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

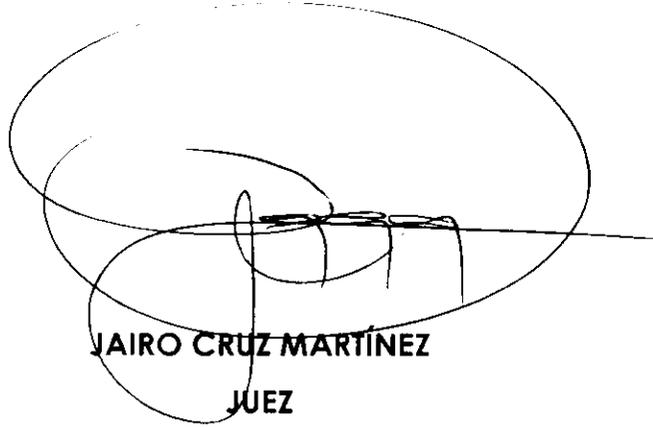
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

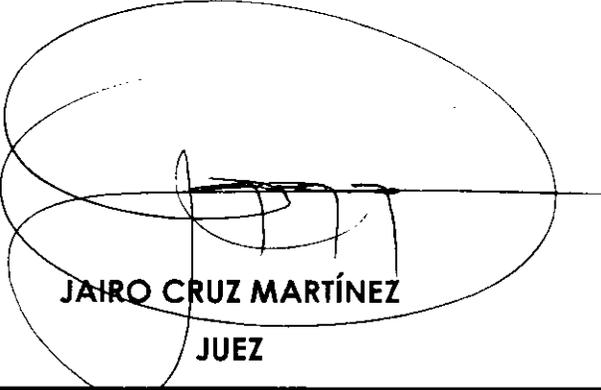
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1654-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 52), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, se le pone de presente a la apoderada actora que dentro de las diligencias no se ha reconocido cesión de crédito alguna a nombre de REFINANCIA S.A.S., razón por la cual, la renuncia que pretende le sea aceptada deberá ser presentada a la entidad bancaria que le confiriera el poder, BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-005-2014-0-0370-00

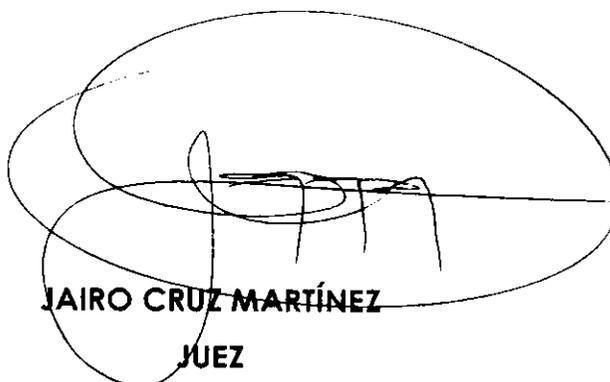
Como quiera que se diera cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 3 de febrero de 2021 (Fol. 86), pues se acreditara la calidad de abogada de la memorialista, el Despacho procederá a resolver de fondo el escrito anterior (Fol. 66 a 85).

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Vto. Fol. 85).

Como dirección donde recibirá notificaciones se tendrá en cuenta el correo desde el que se allegó la petición, que corresponde al mismo inscrito en la hoja de vida que reposa ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase por revocado el poder que precede.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

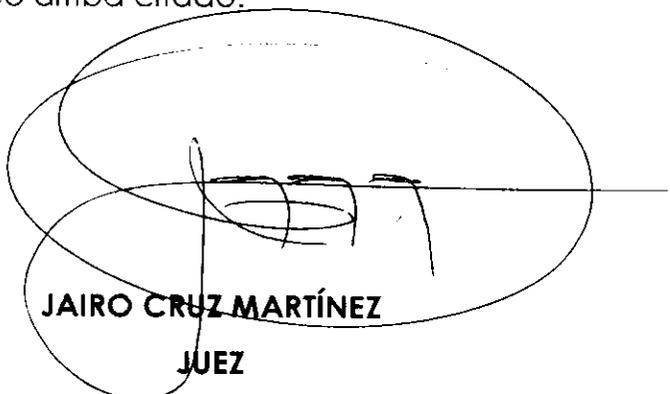
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-080-2017-0-0473-00

Previo a resolver la petición que antecede (Fol. 88 a 99) y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que la apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico CRISURIBEGOMEZ@HOTMAIL.COM, que corresponde al inscrito ante la URNA y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado para notificaciones judiciales

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura pues de la revisión efectuada por el Despacho tan solo se encontró el correo arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-073-2018-0-0928-00

Como quiera que el ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo electrónica desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 60) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (Fol. 61), se acepta la revocatoria del poder que la parte ejecutante efectúa a la abogada MERLY ZULAY MORALES PARALES conforme el artículo 76 del C.G.P., y por lo tanto se tendrá en cuenta que el ejecutante continuará actuando en causa propia dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

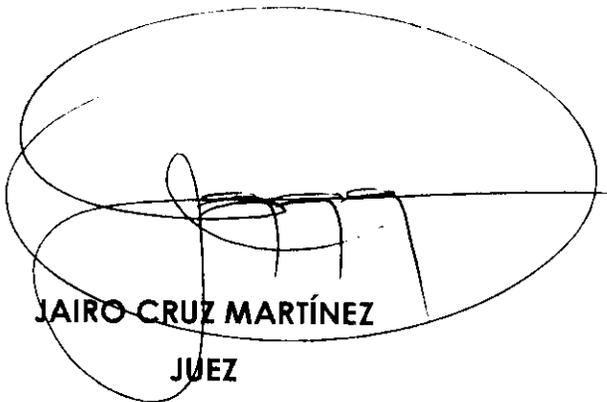
PROCESO. 11001-40-03-074-2016-0-0736-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 60), es el que tiene registrado el abogado Tapiero Rodríguez ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Así las cosas, se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte actora efectúa a favor del abogado HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRÍGUEZ, en los términos del memorial presentado (Fol. 59) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del C. G. P.

Como datos donde recibirá notificaciones judiciales se tendrán en cuenta los indicados en el escrito de sustitución presentado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

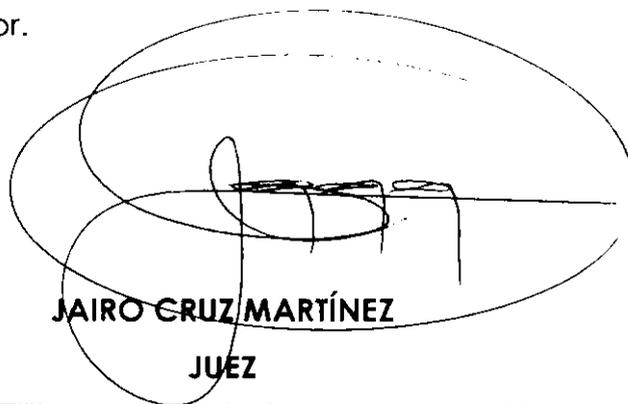
PROCESO. 11001-40-03-019-2017-0-0002-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado encuentra procedente acceder a la petición de entrega de dineros elevada con anterioridad tanto por la apoderada actora como por el ejecutado y por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se conmina a las partes para que procedan a presentar sus solicitudes de terminación en los términos del artículo 461 del C.G.P., por cuanto las peticiones allegadas no cumplen con los requisitos que allí fueron previstos por el legislador.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-716-2014-0-0630-00

Como quiera que el ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 101) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (Fol. 100), se acepta la revocatoria del poder que la parte ejecutante efectúa al abogado GERMÁN GUSTAVO SÁENZ CASTRO conforme el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que la anterior petición presentada por el ejecutante (Fol. 100) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por GERMÁN ALFONSO PINEDA PINEDA en contra de CARLOS GÓMEZ PABÓN y MIRIAM PABÓN DE GÓMEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

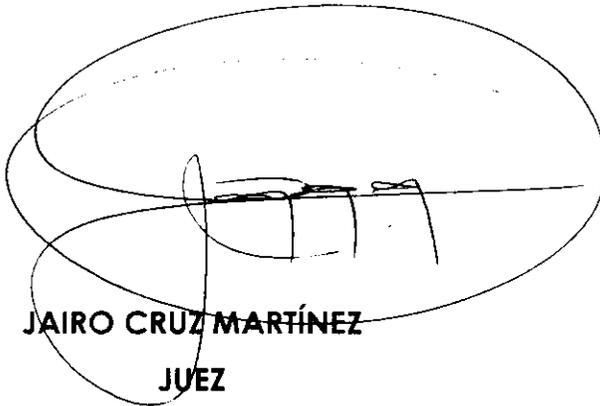


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

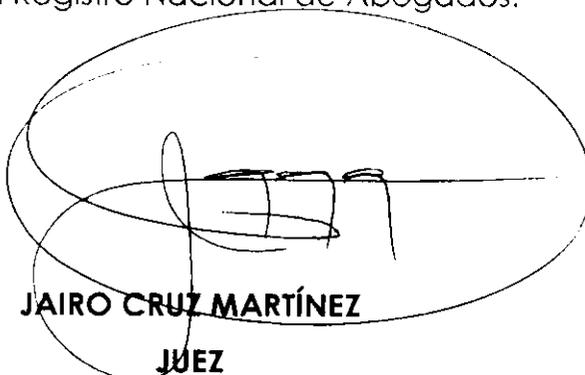
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2017-0-0034-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutada deberá usar el correo electrónico JAPTABOGADOS@HOTMAIL.COM., y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no se ha indicado al interior del proceso, ni tampoco corresponde al inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-0502-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora diera cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 21 de mayo de los corrientes (Fol. 77), el Despacho procederá a resolver de fondo la petición allegada al proceso.

Así las cosas, como quiera que el pedimento allegado (Fol. 81 y 85) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por la FUNDACIÓN EMPRESARIAL FEYPAZ en contra de NÉSTOR RAÚL COLLAZOS CASTRO y ANA LEYDY FRNACO PINZÓN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

Téngase en cuenta lo decidido en auto de esta misma fecha dentro del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

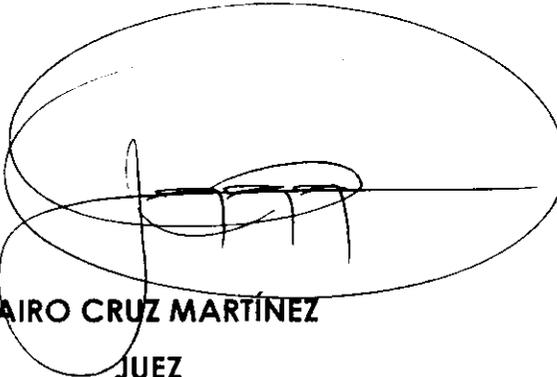
CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

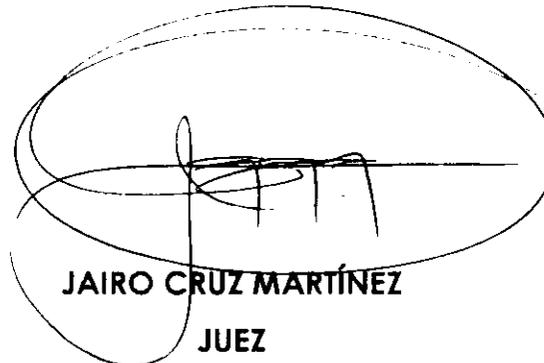
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-0-0502-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dejó a disposición de este despacho judicial el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 0189 del 20 de enero de 2011 elaborado por el Juzgado de origen.

Ahora bien, lo anterior deberá tenerse en cuenta al momento de elaborar las comunicaciones sordenadas en auto de esta misma fecha, visto en el cuaderno principal donde se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE (2),



(2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

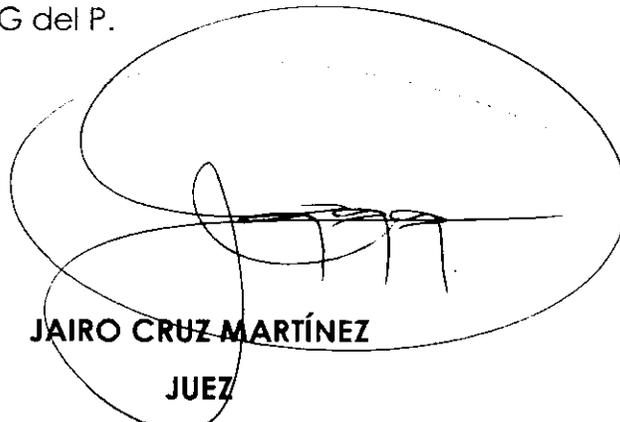
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-022-2013-0-1774-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 46), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, previo a dar curso a la petición que antecede, esto es acceder al desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

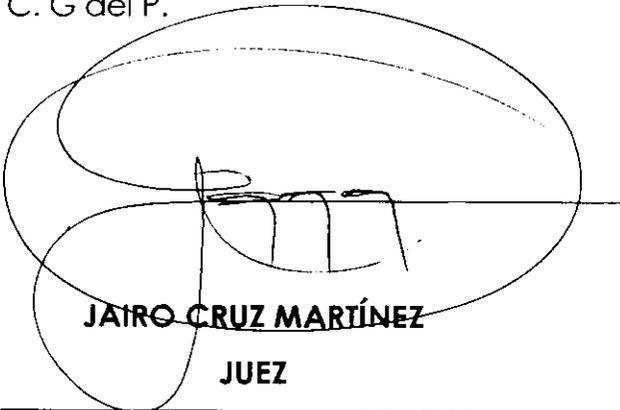
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-071-2018-0-0559-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 57), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, previo a dar curso a la petición que antecede, esto es acceder al desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

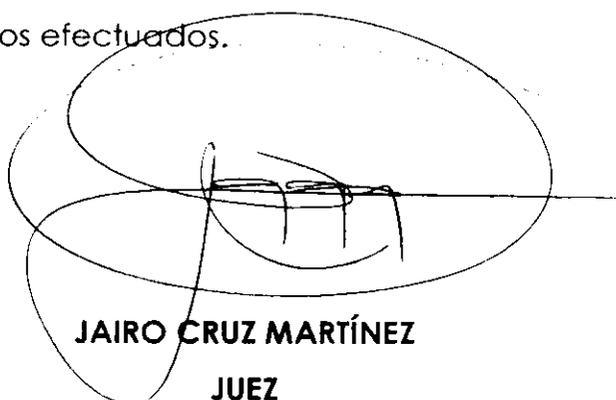
PROCESO. 11001-40-03-033-2016-0-0585-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 86), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede se ordena al memorialista estarse a lo resuelto por el Despacho a través de autos del 25 de ~~enero~~ de 2018 (Fol. 51) y 24 de mayo de 2019 (Fol. 80) , razón por la cual se conmina a la O.C.M.E.S., para que en lo sucesivo cumpla la orden de entrega sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho. Para dicha entrega deberá tenerse en cuenta el informe de títulos obrante a folio 84.

Ahora bien, en virtud de los pagos de títulos judiciales efectuados dentro del proceso se ordena a las partes que procedan a presentar la actualización a la liquidación del crédito, partiendo de aquella aprobada e imputando como abonos los pagos efectuados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-0-0484-00

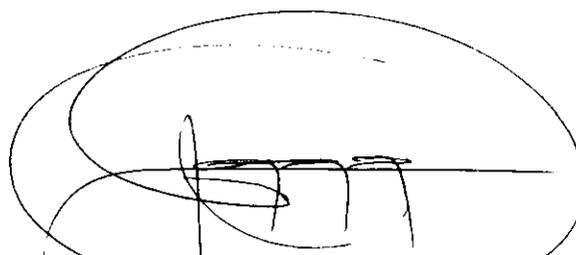
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 87), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Finalmente, previo a ordenar la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante y por economía procesal, se dispone que las partes deberán presentar la liquidación del crédito dentro de la obligación por cuanto entregar dineros en este momento generaría que se entregaran unicamente hasta el monto de la liquidación de costas aprobada (Fol. 80).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

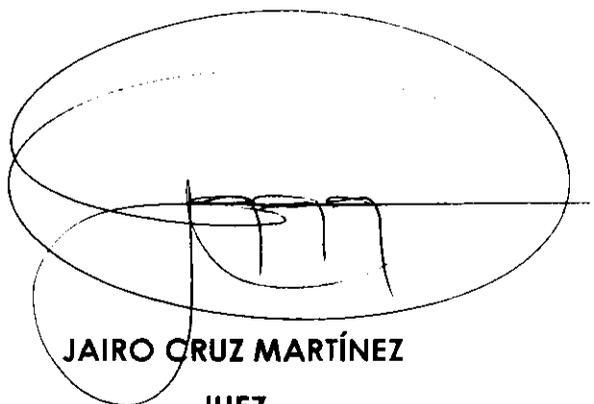
PROCESO. 11001-40-03-015-2018-0-0581-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 54), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, conforme se solicita en el escrito que antecede el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0280-00

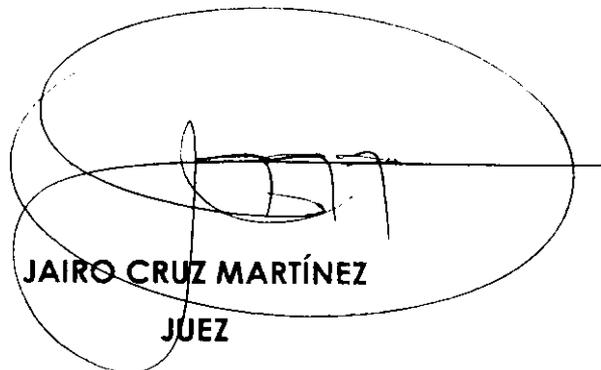
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 39), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Como quiera que la petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

En el evento de que no existan dineros consignados se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que se efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos indicados arriba.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-035-2018-0-0563-00

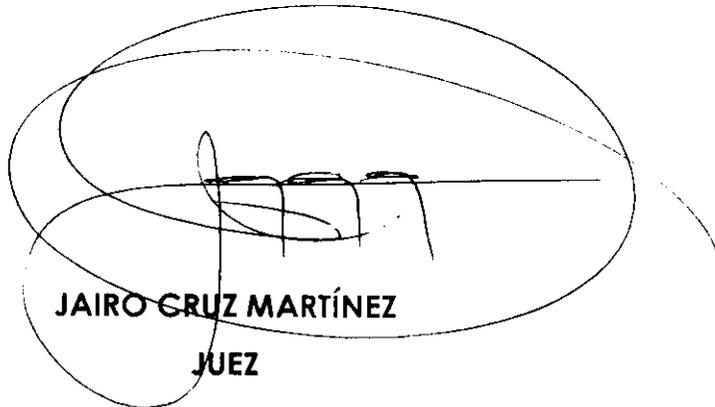
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 42), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, conforme se solicita en el escrito que antecede el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

Finalmente, en caso de que existan dineros consignados, la O.C.M.E.S., deberá continuar con la entrega de dineros ordenada, para ello deberá tenerse en cuenta el informe de títulos visto a folio 35.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

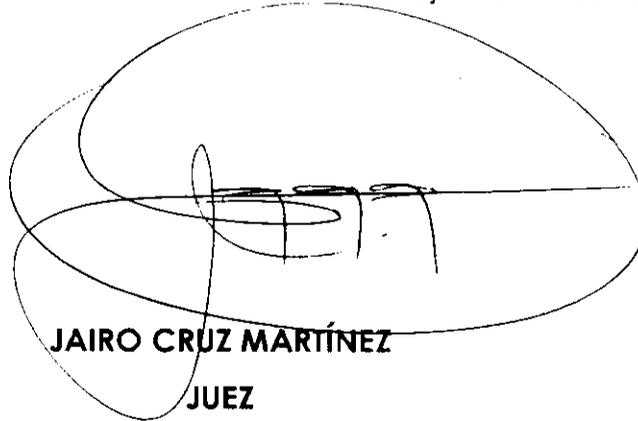
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2018-0-0788-00

Como quiera que la anterior petición es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura a la cuenta indicada por el apoderado actor vista a folio 74. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

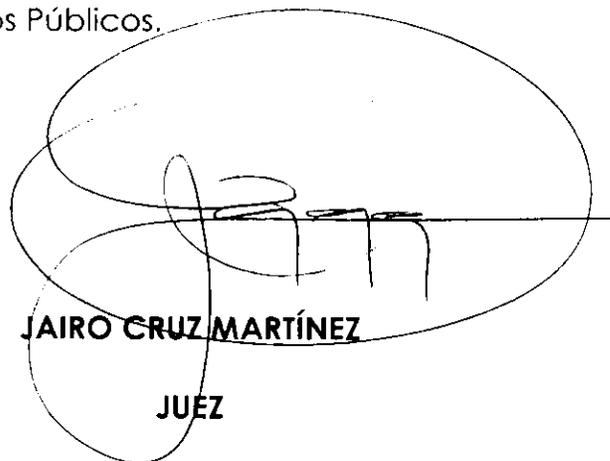
Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-0680-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 55 - 2015 - 00430 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, como consecuencia de ello, se levantaron las medidas cautelares, pero con ocasión de la solicitud de embargo de remanentes que se realizara, de ahora en adelante quedan a disposición del proceso de la referencia, por lo que se requiere al demandante para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto proceda a dar trámite al oficio **No. 1379**, (Fl. 161 C.2) de fecha 03 de mayo de 2021, esto es comunicar lo decidido a la respectiva entidad, lo aquí resuelto.

Sin embargo, de acuerdo a los protocolos adoptados para evitar la propagación del Covid -19, por secretaría enviar el referido oficio a los correos electrónicos tanto del demandante como a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 071** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

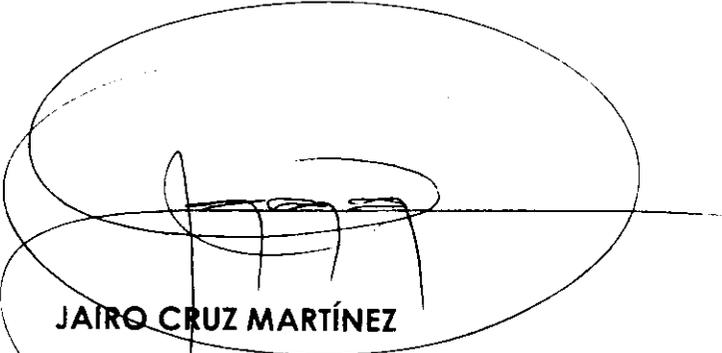
Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-033-2013-0-1089-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutado consigna en el escrito obrante a folio 10 del cuaderno de cautelas.

2.- Se niega la solicitud que antecede, como quiera que no existe pronunciamiento por parte del despacho de conocimiento como tampoco por parte del Juzgado de Descongestión en dónde se indique que el proceso 2013- 0878 fuera terminado, por ende, que no había lugar a continuar con los remanentes solicitados; es por ello que esa labor la deberá adelantar la parte interesada ante dichos despachos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado **N° 071** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

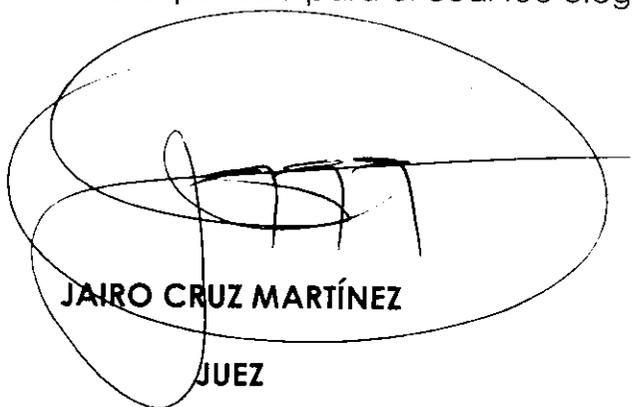
Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2004-0-0755-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 171 del cuaderno principal.

2.- Previo a tener en cuenta la certificación allegada por la demandante, se requiere para que indique a qué demanda pretende sea agregada, como quiera que existen dos demandas, y sólo en la principal se encuentra reconocida como tal, de igual manera para que allegue el documento idóneo mediante el cual se identifique que el señor Luis Fernando Contreras Ospina es el representante legal de la unidad residencial, así como el periodo para el cual fue elegido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021

Por anotación en estado Nº 071 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2005-0-1882-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante, se le insta para que revise el expediente como quiera que existen varios pronunciamientos por parte del Juzgado Noveno Civil del Circuito, con ocasión de la solicitud de embargo de remanentes, respuestas que fueron agregadas al plenario en su debido momento para conocimiento de las partes, por lo que se hace necesario indicarle como quiera que son múltiples, es pertinente que se acerque a verificarlos; motivo por el cual el despacho le informa el procedimiento para tener acceso al expediente de la siguiente manera:

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados

de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los

Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas,](https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas)

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

9.1. Atención presencial.

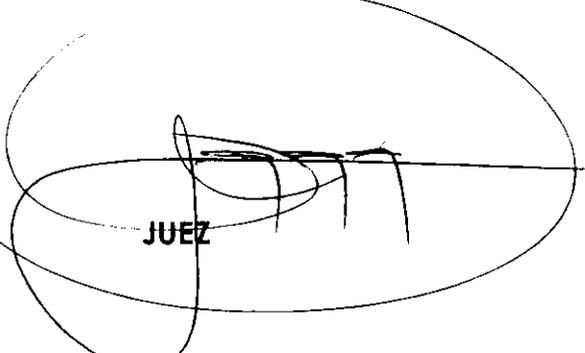
Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ


JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 071** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

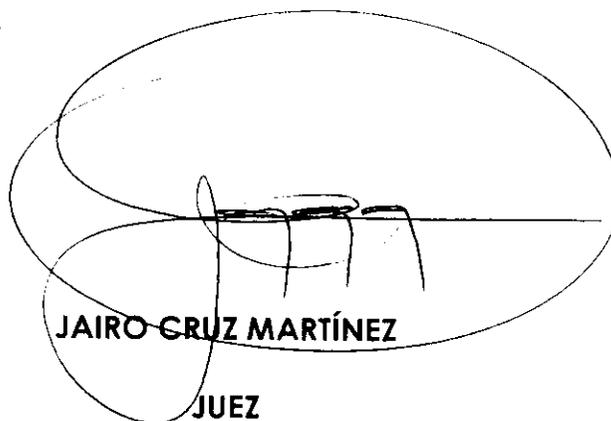
Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-071-2013-0-0150-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que precede, como quiera que no se evidencia una trazabilidad mediante la cual se verifique que el correo electrónico de la abogada Carolina Abello Otálora haya sido el remitente de la información (avalúo vehículo) al correo que ahora se presenta como AECSA. Por lo anterior, se requiere a la demandante para que realice las solicitudes que a bien tenga, desde los correos que informara a folio 193, estos son carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.davivienda@aecsa.co

Se requiere a la parte actora para que presente el avalúo del bien, conforme lo dispone el núm. 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021
Por anotación en estado Nº 071 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



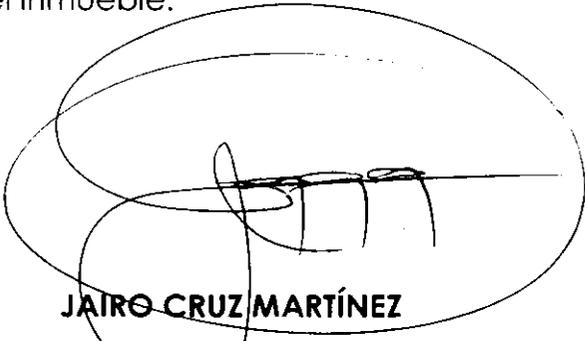
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-043-2005-0-1082-00

Se requiere a la parte interesada y que ahora presenta actualización del avalúo del bien objeto de este asunto, para que tenga presente que el despacho se abstuvo de dar apertura a la diligencia de remate el día 31 de enero de 2020, como quiera que en el certificado de Tradición del predio se evidencia que en las anotaciones 9 y 11 cursan procesos en los cuales se decretó el embargo del 50% del inmueble.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 071** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2004-0-0213-00

Se requiere a la secretaría para que de manera **INMEDIATA** gestione lo ordenado por el despacho mediante providencia de fecha 4 de marzo de 2021, así como el oficio No. O-0321-5198 del 12 de marzo de la presente anualidad; pues si no se tramita el oficio elaborado la entidad destinataria no se va a enterar de lo aquí decidido.

CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-0-0207-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CONTINENTAL - COOPCONTINENTAL** - identificada con NIT. No. 900.356.209-5, y/o por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderado judicial OSCAR MAURICIO PELAEZ, identificado con C.C. No. 93.300.200 y T.P. No. 206.980 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (Fl. 2 C.1).

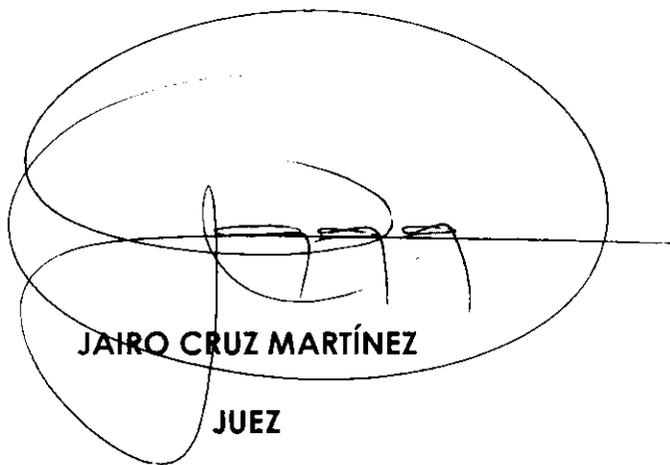
Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$17.232.831,09 (Fls. 91)

Liquidación de Costas: \$680.800,00 (Fl. 92)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 071** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

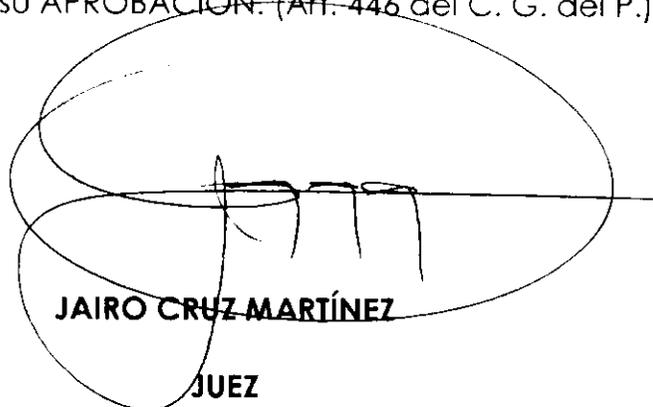
Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1290-00

1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es la que se encuentra allí inscrita, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 85 del cuaderno principal de la demanda acumulada.

2.- Teniendo en cuenta (Fl. 83-84 vuelto C.1 demanda acumulada) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 071** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-0-01521-00

Se deja constancia que del cauderno uno se retiran los folios 449-452 y se agregan al que le sigue como continuación de este, junto con la nueva foliación como corresponde.

1.- De acuerdo a la solicitud elevada por el señor YIHAD KADAMANI ABI-YOMAA (Fl. 668-670 y 691-694 continuación del C.1) se tendrá en cuenta para los efectos legales a que haya lugar la revocatoria del poder que hace el demandado a la abogada LUZ NELLY MUÑOZ PÉREZ.

2.- Del (Fl. 671-678) avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1080267 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **15 de junio de 2021**
Por anotación en estado **Nº 071** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-031-2013-0-1409-00

Para los fines legales a que haya lugar, ha de tenerse en cuenta que la parte actora acreditara que el bien inmueble identificado con F.M.I No. 070-118126 se encuentra debidamente embargado por cuenta del presente proceso; ahora bien, para direccionar correctamente el proceso se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se comuniqué a la Oficina de Registro de Tunja que la medida cautelar deberá ser inscrita por cuenta de este proceso y despacho, en virtud de las remisiones que por competencia se han efectuado. Oficiése como corresponda para que sea correctamente inscrita dicha medida.

Ahora bien, al ser procedente el pedimento anterior (Fol. 23), se ordena el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con F.M.I No. 070-118126 de la cual es propietaria la ejecutada. Para lo cual se comisiona con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia, a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE TUNJA – BOYACÁ -Reparto o al señor Alcalde Local de la zona respectiva.

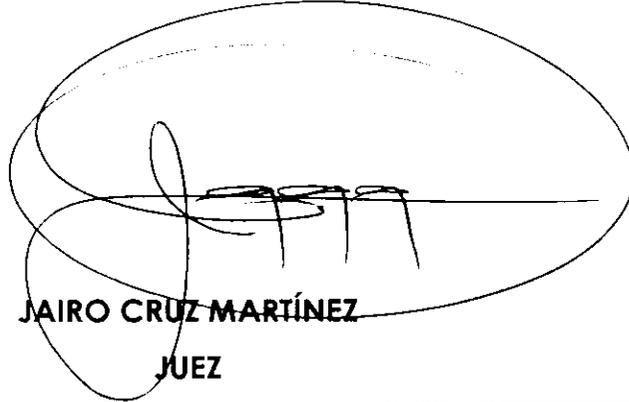
El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-0-0945-00

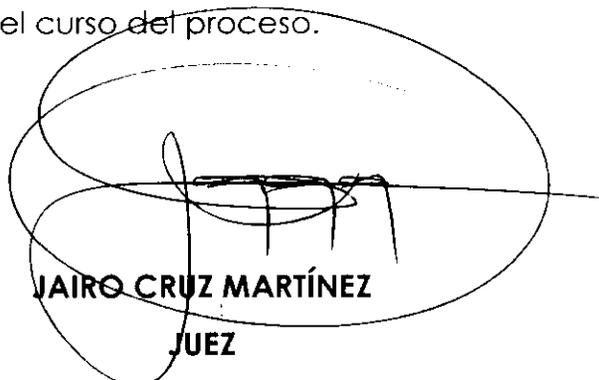
Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 158), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora bien, previo a ordenar la aprehensión del vehículo automotor sujeto a cautelas y a continuar con el devenir del proceso, el Juzgado ordena a la apoderada actora que corrija su solicitud en el sentido de indicar que tanto el embargo como secuestro solicitado recaen no sobre una motocicleta sino sobre un vehículo automotor de clase camioneta.

Así mismo, la interesada deberá aportar certificado de tradición y libertad del vehículo de placas MCR-756, el cual deberá ser expedido con no más de tres meses de antelación, ello con miras a verificar la posible existencia de acreedores con garantía real, que deban ser citados dentro del proceso.

Así pues, una vez, se subsane la imprecisión respecto del clase del vehículo sujeto a embargo y se allegue el certificado de tradición y libertad solicitado se seguirá adelante con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0071 de fecha 15 de junio de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR